

"Por la cual se traslada a un(a) docente por razones de salud"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,**  
En uso de sus atribuciones y facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.1.5, establece:

**Traslados no sujetos al proceso ordinario.** La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.
2. Razones de seguridad fundadas en la valoración de riesgo adoptada con base en la reglamentación que establezca el Ministerio de Educación Nacional
3. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud
4. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

Que la docente **YAJAIRA GUERRERO PEREIRA** identificada con CC **45.533.707** solicitó traslado por razones de salud y como soporte anexa el Concepto de la Junta Médico Científica que emite lo siguiente:

IDENTIDAD	I.E. DE ORIGEN	ÁREA O NIVEL	RADICACION
<b>YAJAIRA GUERRERO PEREIRA</b> C.C 45.533.707	<b>INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER</b> del Municipio de Calamar-Bolívar.	INGLES	PQR21186 05/08/13
<b>RESUMEN CLINICO:</b> Paciente con antecedentes de dolor en rodillas de más de 5 años de evolución sin traumas previos con diagnostico actual de CONDROMALACIA EN RODILLAS con estudios paraclínicos, y así mismo presentó DOLOR LUMBAR desde finales de 2013 sin traumas previos con estudios paraclínicos normales, por lo cual le habían sido ordenados tratamiento médico por parte de ortopedia y fisioterapia para control de sintomatología dolorosa según historial clínico. Hasta la fecha continua en control médico			
<b>CONCEPTO:</b> Paciente con diagnóstico de CONDROMALACIA EN RODILLAS Y LUMBAGO en tratamiento médico actual por ortopedia para control de síntomas. Por lo cual el comité de medicina laboral de la UTN recomienda:			
1. Se sugiere que labore en área con fácil acceso a servicios de atención en salud de segundo nivel de complejidad.			

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN**  
**RESOLUCIÓN No.**

“Por la cual se traslada a un(a) docente por razones de salud”

2. Se sugiere tener precaución al usar medios de transporte que generen vibración de cuerpo entero para evitar exacerbaciones de síntomas.
3. Puede mantener posturas prolongadas, de pié o sentado por menos de ½ hora continua, con pausas de 10 minutos
4. Tener en cuenta las recomendaciones de higiene postural y adecuada manipulación de cargas, de acuerdo a lo descrito en las **gatiso** para dolor lumbar.
5. Puede manipular cargas hasta 6kg
6. Se sugiere disminuir caminatas y subida de pendientes
7. Mantener el peso ideal
8. Disminuir realización de actividades que generan vibraciones o exacerben dolor a nivel de rodillas como posición de cuclillas, saltar o correr, trotar, deportes de contacto u otras similares.
9. Se sugiere subir o bajar escaleras la menor cantidad de veces al día, en lo posible una sola ocasión respectivamente y realizarlos pausadamente para evitar caídas peligrosas y contraproducentes a la patología actual.
10. Se sugiere evitar transitar por terrenos inestables
11. Continuar tratamiento ordenado y tener en cuenta las recomendaciones de autocuidado dadas por equipo médico tratante.

Que el líder de la Unidad de Calidad, con base al estudio técnico de planta adoptado certifica que existe una vacante en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA CRISANTO LUQUE** del municipio de Turbaco – Bolívar en el área de INGLES, por lo que es procedente el traslado de la docente **YAJAIRA GUERRERO PEREIRA**, debido a que la educación en este nivel no está siendo impartida a los estudiantes por insuficiencia de personal docente que presta el servicio educativo en dicho establecimiento.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

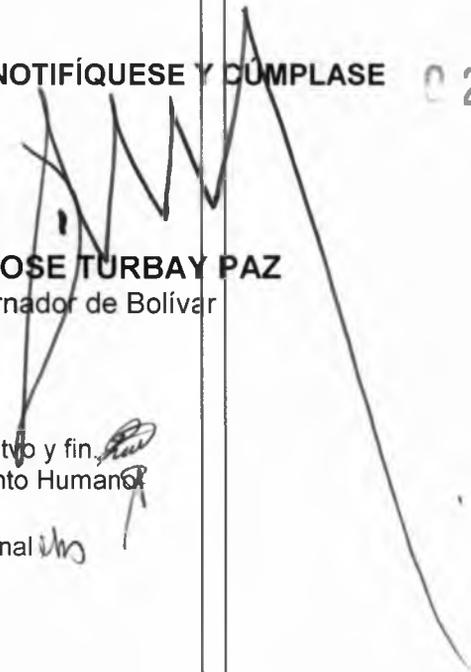
**RESUELVE:**

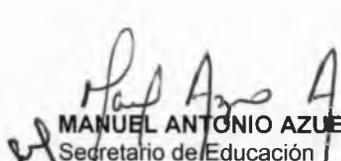
**PRIMERO:** Trasládese por razones de salud a la docente del área de INGLES, **YAJAIRA GUERRERO PEREIRA** identificada con CC **45.533.707**, de la **INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** del Municipio de Calamar-Bolívar, hacia la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA CRISANTO LUQUE** del municipio de Turbaco – Bolívar.

**SEGUNDO:** Adelántese la actuación correspondiente por parte de la Unidad Administrativa de la Secretaria de Educación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 02 AGO. 2016

Dado en Cartagena de Indias, a los

  
**DUMEK JOSE TURBAY PAZ**  
Gobernador de Bolívar

  
**MANUEL ANTONIO AZUERO ANGULO**  
Secretario de Educación

Vo.Bo: Robinson Mendoza A. Sub Secretario Admtvo y fin.

Vo.Bo: José Albeiro Romero Ceballos. P.E – Talento Humano

Vc.Bo: Didier Flórez – Coordinador de Planta

Revisó: Zoila Moreno Baena P.U. Planta de Personal

Elaboró: Jaime García Balasnoa. T.O Planta Personal.